

DECRETO EXENTO N° 546

SAN MIGUEL, 14 DE MAYO DE 2004.

VISTOS:

1. Decreto Exento N° 299, de 4 de marzo de 1996, que aprobó la Ordenanza N° 12, sobre condiciones generales para determinar tarifas del servicio de aseo domiciliario y exenciones parciales y totales del mismo.
2. Decreto Exento N° 422, de 16 de abril de 1997, que aprobó modificaciones a la Ordenanza N° 12, sobre condiciones generales para determinar tarifas del servicio de aseo domiciliario y exenciones parciales y totales del mismo.
3. Decreto Exento N° 1.442, de 27 de octubre de 1997, que aprobó modificaciones a la Ordenanza N° 12, sobre condiciones generales para determinar tarifas del servicio de aseo domiciliario y exenciones parciales y totales del mismo.
4. Decreto Exento N° 597, de 4 de abril de 1998, que aprobó modificaciones a la Ordenanza N° 12, sobre condiciones generales para determinar tarifas del servicio de aseo domiciliario y exenciones parciales y totales del mismo.
5. Acuerdo N° 657 del Concejo, que aprobó modificaciones a la Ordenanza N° 12, sobre condiciones generales para determinar tarifas del servicio de aseo domiciliario y exenciones parciales y totales del mismo y facultó al Alcalde para fijar su texto refundido.
6. Decreto Exento N° 1.177, de 29 de diciembre de 2003, que aprobó modificaciones a la Ordenanza N° 12, sobre condiciones generales para determinar tarifas del servicio de aseo domiciliario y exenciones parciales y totales del mismo.
7. Publicación de extracto del Decreto Exento N° 1.177, en el diario La Nación, de 31 de diciembre de 2003; y
8. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO :

Apruébase el siguiente texto refundido de la Ordenanza N° 12, sobre condiciones generales para determinar tarifas del servicio de aseo domiciliario y exenciones parciales y totales del mismo:

“ARTICULO 1º

La presente ordenanza establece la forma de fijación, cobro y exención total y parcial de las tarifas del servicio de aseo domiciliario o de

extracción de basuras domiciliarias que corresponderá cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosko y sitio eriazo ubicado en la comuna de San Miguel. Además, las condiciones necesarias para su exención, total o parcial.

TITULO I FIJACION DE LA TARIFA

ARTICULO 2º

La fijación de tarifas o montos, procedimientos del cobro de derecho que la municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 48º y 5º transitorio del decreto ley N° 3.063, de 1979, con las modificaciones introducidas por la ley N° 19.388, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante Decreto Supremo de Interior N° 2.385, publicado en el Diario Oficial de 20 de noviembre de 1996, y la presente ordenanza.

ARTICULO 3º

Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a número de artículos, corresponde al decreto ley N° 3.063, de 1979, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

El servicio domiciliario comprende la extracción, transporte, reciclaje, transferencia, disposición final, inspección, supervisión y estudios.

ARTICULO 4º

La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de las direcciones de Aseo y Ornato, Administración y Finanzas y otros departamentos que estén relacionados con el servicio de aseo domiciliario.

Se excluirán del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) limpieza y barrido de calles;
- b) construcción y mantención de jardines;
- c) labores de emergencia, extracción de escombros y enseres en desuso, lavado de calles y muros.

ARTICULO 5º

Las direcciones de Aseo y Ornato y Administración y Finanzas propondrán al Alcalde y Concejo el estudio de costo real del servicio domiciliario; para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el Clasificador Presupuestario, manteniendo su estructura básica: subtítulo, ítem y asignación, definidos en Decreto Supremo de Hacienda N° 1.256, del 28 de diciembre de 1990, y sus modificaciones, o la disposición legal que lo reemplace.

ARTICULO 6º

Los factores que se consideran para determinar el costo del servicio de aseo, son los siguientes:

- a) "Gastos en personal". Comprende los egresos directos e indirectos tales como: remuneraciones del personal de planta y de contrata, (sobresueldos, remuneraciones variables, jornales, aportes patronales, viáticos, cotizaciones adicionales), que desarrollan sus actividades relacionadas con el servicio, como asimismo, el personal que desarrolla

actividades temporales en apoyo al servicio. Se entienden comprendidos en este rubro los gastos contenidos en el Clasificador Presupuestario, subtítulo 21 “gastos en personal” e ítem y asignaciones respectivos. También debe considerarse el subtítulo 24 “egresos por prestaciones previsionales”.

b) “Egresos por bienes y servicios de consumo”. Se entienden comprendidos en este rubro los gastos contenidos en el Clasificador Presupuestario, subtítulo 22, e ítem y asignaciones respectivos.

Especialmente deben figurar en este capítulo: precio del contrato del servicio de aseo o extracción de residuos domiciliarios y su transporte a relleno sanitario o estación intermedia.

c) Costos de disposición final de basuras, que comprende pago de disposición final a rellenos sanitarios.

Igualmente se incluirán los pagos que deben hacerse al Servicio de Impuestos Internos o a otras personas o instituciones públicas o privadas, para formular el giro y cobranza administrativa y judicial de los derechos a los usuarios del servicio, y gastos por arriendo de propiedades, que comprenden las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmueble para el servicio.

d) “Gastos por inversión real”. Se consideran en este subtítulo las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos, tales como compra de vehículos recolectores de basura, y vehículos menores; equipos complementarios – industriales, como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de basura, etc. Para la depreciación de los bienes físicos del activo inmovilizado debe tenerse presente el número 5 del artículo 31 del decreto ley 824, de 1974, y número uno, dos, tres, cuatro de dicho artículo. Comprende este rubro el subtítulo 31, con sus ítem respectivos.

ARTICULO 7º

Cuando la Dirección de Aseo y Ornato y otras unidades realicen solamente las funciones de recolección, tratamiento intermedio, transporte y disposición final de basura, las cuentas señaladas anteriormente se imputarán totalmente al costo real del servicio.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si la Dirección de Aseo y Ornato y otras con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades. En tal caso la Municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

ARTICULO 8º

El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costo de ingresos y egresos del municipio, comprendiendo un período de doce meses, entre el 1 de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquél en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

ARTICULO 9º

El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas o unidad habitacional, exento y no exento, local, oficina, kiosko, sitio eriazo y oficinas y servicios públicos

enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y los contribuyentes que pagan patente municipal, afectos al cobro del servicio.

A partir del año 1996 los períodos de pago respecto de los predios afectos serán los señalados por el Servicio de Impuestos Internos para el pago del impuesto territorial.

ARTICULO 10

Este municipio aplicará la cobranza de este derecho a contar del primer semestre de 1996, en base a la información que proporcione el Servicio de Impuestos Internos.

La información disponible será la siguiente: RUT del propietario, número del propietario registrado en el Servicio de Impuestos Internos, dirección de la propiedad (calle, N^o, población, dirección postal del propietario, avalúo total de la propiedad).

La Municipalidad determinará el número de contribuyentes afectos al derecho de aseo, que se gira en conjunto con la contribución de patente, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTICULO 11

El servicio de aseo domiciliario se refiere a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de doscientos litros (doscientos c.c.) de desperdicios de promedio diario (54 kgs. aproximadamente).

Para la extracción de escorias o residuos de fábricas o talleres y para los servicios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el inciso primero y para otras clases de extracción de basuras que no se encuentran allí comprendidas, la Municipalidad fijará el monto especial de los derechos por cobrar.

ARTICULO 12

Cuando en un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., afectos al pago de patente municipal, según los artículos 23 y 32 de la ley, tengan dos o más patentes por contribuyente, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. También están afectos al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en los artículos 12, inciso 2^o 23 y 27 del decreto ley 3.063.

ARTICULO 13

Respecto de los predios habitacionales afectos al impuesto territorial, continuará vigente el procedimiento de cobro del derecho por servicio de aseo domiciliario, conjuntamente con el boletín de pago de contribuciones de bienes raíces, a que se refería el antiguo artículo 9^o del decreto ley 3.063, reemplazado por el artículo 2^o, inciso 2^o de la ley 19.388.

ARTICULO 14

El cobro del derecho por el servicio de aseo domiciliario, a que se refiere el artículo 7^o de la ley, se efectuará, conjuntamente con el boletín de pago de las contribuciones de bienes raíces, y semestralmente, conjuntamente con el cobro de la patente municipal, a los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales, o locales de otras

actividades u ocupaciones lucrativas, gravados con dicho tributo, conforme a los artículos 23 y 32.

Con la misma periodicidad se efectuará el cobro de los servicios especiales de aseo, en su caso.

ARTICULO 15

El monto de las tarifas, que se determinen conforme al artículo 5º y 6º de esta ordenanza, se comunicarán al Servicio de Impuestos Internos a más tardar el 30 de enero de cada año.

ARTICULO 16

La tarifa determinada al 30 de junio de cada año se incrementará mediante decreto alcaldicio en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor ocurrido durante el semestre anterior para efectos del cobro de la tarifa del semestre siguiente.

TITULO II EXENCIONES TOTALES Y PARCIALES

ARTICULO 17º

Quedarán exentos de la tarifa básica de extracción de residuos domiciliarios, aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 unidades tributarias mensuales, como asimismo los beneficiarios de pensión asistencial (PASIS).

ARTICULO 18º

Se procederá a eximir totalmente del pago de la tarifa a aquellos usuarios que soliciten este beneficio, que se encuentren con su ficha CAS II al día y cuyo puntaje no exceda de los 700 puntos.

Se concederá exención total a aquellos usuarios con más de 700 puntos en la ficha CAS II y cuya situación socioeconómica deficitaria sea acreditada por informe social, emanado del Departamento de Acción y Asistencia Social.

ARTICULO 19º

El beneficio de que trata este título se concederá mediante decreto alcaldicio, a solicitud presentada en la Oficina de Partes de la Municipalidad, y previo informe del Departamento de Acción y Asistencia Social sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

La postulación a este beneficio se efectuará en los siguientes trimestres :

Primer trimestre	: desde el 2 de enero al 31 de marzo
Segundo trimestre	: desde el 1 de abril al 30 de junio
Tercer trimestre	: desde al 1 de julio al 30 de septiembre
Cuarto trimestre	: desde al 1 de octubre al 31 de diciembre

La presentación de la solicitud suspenderá el plazo para el pago hasta su resolución por parte del Municipio.

El beneficio comenzará a regir a contar del trimestre siguiente al de la presentación de la solicitud y tendrá una vigencia de dos años.

ARTICULO 20º

La presente ordenanza empezará a regir a contar de su publicación.”

Anótese, comuníquese y archívese. Firmado: Eduardo Ramírez Cruz, Abogado, Alcalde. Luis Alberto Sandoval Gómez, Abogado, Secretario Municipal. Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

**LUIS ALBERTO SANDOVAL GOMEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL**

Distribución:

- A todas las direcciones
- Archivo Oficina de Partes